



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES Y HERMANAMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

CAPITULO PRIMERO DE LAS DISTINCIONES EN GENERAL.

Artículo 1º.

El presente Reglamento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 29 de marzo de 2004, regula los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones que otorgue la Corporación, y a que se refieren los artículos 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2º.

1.- Los honores que el Ayuntamiento de Puerto del Rosario podrá conferir para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

- TÍTULO DE HIJO PREDILECTO DE PUERTO DEL ROSARIO.
- TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE PUERTO DEL ROSARIO.
- TITULO DE VISITANTE ILUSTRE.
- MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN.
- MEDALLA DE PUERTO DEL ROSARIO, EN CATEGORÍAS DE ORO, PLATA Y BRONCE.
- DISTINCIÓN AL MÉRITO SOCIAL, AL MERITO CULTURAL, AL MÉRITO ARTÍSTICO Y AL MÉRITO DEPORTIVO.
- CRONISTA OFICIAL DE PUERTO DEL ROSARIO.
- NOMINACION DE CALLES, PLAZAS, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS PUBLICOS

2.- Las distinciones señaladas en el número anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

3.- Además de las anteriores distinciones, el presente Reglamento regula el procedimiento a seguir para el HERMANAMIENTO DE CIUDADES.

Artículo 3º.

1. Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones honores podrán ser otorgados a personas que se desempeñen altos cargos en la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

2. En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II ***DE LOS TITULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO.***

Artículo 4º.

1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Puerto del Rosario sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el Municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio, que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del título de Hijo Adoptivo de Puerto del Rosario podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.

3. Tanto el Título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 5º.

Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, ambos de igual jerarquía, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos. Tendrán carácter vitalicio.

Artículo 6º.

1. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen las distinciones, conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al interesado, en sesión solemne, del Diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3. El expresado Diploma deberá extenderse en un pergamino artístico, y contendrá, de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión, conforme al modelo del Anexo. La insignia se ajustará al modelo que figura como anexo y, en ella deberá figurar el escudo oficial del Municipio, así como la inscripción de “Hijo Predilecto” o de “Hijo Adoptivo”, según proceda.



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

Artículo 7º.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de Puerto del Rosario tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en ciertos actos o solemnidades a que la misma concurra, ocupando el lugar que parra ello les esté asignado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se les dará a conocer el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad participándoles la invitación para asistir.

CAPITULO III DEL TITULO DE VISITANTE ILUSTRE.

Artículo 8º.

A propuesta del Alcalde Presidente, el Pleno de la Corporación podrá conceder el Título de Visitante Ilustre a aquellas personalidades que visiten el Municipio y sean recibidas oficialmente en el Ayuntamiento. La distinción llevará consigo la entrega de una Medalla conmemorativa y de un Diploma, conforme a los modelos que figuran en el Anexo, que serán entregados en un acto solemne, al que se invitará a todos los miembros de la Corporación.

CAPITULO IV DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 9º.

El nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación podrá ser otorgado por ésta a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o las autoridades municipales.

Artículo 10.

1. La concesión de estos títulos honoríficos será otorgada por la Corporación Municipal con el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación, conforme al procedimiento regulado en el presente Reglamento. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado al período que corresponda al del cargo que ocupe el designado, cuando la designación haya sido acordada expresamente en atención a tal cargo.

2. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 6º para la entrega al agraciado del nombramiento e insignias, conforme a los modelos que figuran en el Anexo.



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

Artículo 11.

1. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que por la Corporación Municipal se les señale, y asistirán a ellos ostentado la medalla acreditativa de la distinción recibida.

CAPITULO V DE LA MEDALLA DE PUERTO DEL ROSARIO

Artículo 12.

1. La Medalla de Puerto del Rosario es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, Entidades o Corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicio al Municipio o dispensado honores a ella.

2. La Medalla tendrá tres categorías: Medalla de Oro, Medalla de Plata y Medalla de Bronce.

3. No podrá otorgarse más de una Medalla de Oro al año. Igualmente, la concesión de las Medallas de plata quedará limitada a cuatro al año, sin que exista limitación alguna para las de Bronce.

Artículo 13.

1. Las Medallas de Oro, de Plata y de Bronce llevarán el diseño que figura en el Anexo; serán acuñadas en el correspondiente metal y penderán de una cinta de seda con los colores de la bandera del Municipio, o en su caso de la Isla, con pasador en el mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se trate de alguna Entidad o Corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

2. Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor del Municipio y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 14.

1. La concesión de la Medalla de Oro deberá efectuarse en la última sesión del año que celebre el Ayuntamiento Pleno, al objeto de disponer de los datos precisos sobre quién haya prestado los mejores servicios.

2. Cuando la concesión de Medallas de Oro, Plata y Bronce se haga a favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración Local.

3. La concesión de las Medallas serán competencia del Pleno, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO VI DE LAS DISTINCIONES A LOS MERITOS SOCIAL, CULTURAL, ARTISTICO Y DEPORTIVO

Artículo 15.

Las Distinciones al Mérito Social, al Mérito Cultural, al Mérito Artístico y al Mérito Deportivo serán otorgadas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que destaquen por sus merecimientos en el terreno social, de la cultura, del arte o del deporte, y que mantengan algún tipo de vinculación con el municipio. Serán otorgadas por la Corporación conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento.

Artículo 16.

1. Las Distinciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, medallas y distintivos, convocado al efecto.

2. Todas las distinciones, diplomas, o medallas se ajustarán a los modelos que figuran en el Anexo.

CAPITULO VII DEL TITULO DE CRONISTA OFICIAL DE PUERTO DEL ROSARIO

Artículo 17.-

1. El Ayuntamiento de Puerto del Rosario crea el título honorífico de “*Cronista Oficial de Puerto del Rosario*”.

2. Podrán ser beneficiarios del citado Título las personas físicas que a lo largo de su carrera profesional hayan trabajado y destacado en la búsqueda, cobertura y divulgación de la actualidad y la historia diaria de nuestro Municipio.

3. La concesión del título de “*Cronista Oficial de Puerto del Rosario*” se hará de oficio o a instancia de parte, previo expediente en el que se justifiquen debidamente los méritos del aspirante.

4. La propuesta de concesión se elevará al pleno de la Corporación, quien otorgará el título mediante acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios. La distinción, que consistirá en un Diploma Honorífico conforme al modelo que figura como Anexo, se entregará al interesado en un acto solemne convocado al efecto.



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

5. El título de “*Cronista Oficial de Puerto del Rosario*” será vitalicio, no pudiendo otorgarse nuevamente mientras viva su titular. No dará lugar a gratificación o compensación económica alguna, aunque las persona a quien se conceda el Título tendrá derecho a participar o en su caso, acompañar al Alcalde o Corporación Municipal en ciertos actos o solemnidades a que los mismos concurren, ocupando el lugar que parra ello les esté asignado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá al beneficiario una comunicación oficial, en la que se les dará a conocer el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad participándoles la invitación para asistir.

CAPITULO VIII DE LA NOMINACION DE CALLES, PLAZAS E INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS PUBLICOS

Artículo 18.-

1. El Ayuntamiento de Puerto del Rosario procederá a la nominación de todas las calles, plazas del Municipio, y podrá hacerlo en el caso de instalaciones y equipamientos públicos.

2. La nominación se hará mediante expediente instruido al efecto, ya sea de oficio o a instancia de parte, al que se acompañará una Memoria explicativa y justificativa del nombre propuesto. En el caso de que la nominación haga alusión a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, la Memoria deberá dar cuenta de los méritos que avalan la propuesta. Se procurará que las propuestas vayan referidas a hechos, objetos o personas que de alguna forma hayan tenido o tengan relación o vinculación con el Municipio de Puerto del Rosario.

3. La nominación de calles, plazas, instalaciones y equipamientos públicos requerirá acuerdo plenario adoptado por mayoría de dos tercios conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento. Posteriormente se procederá a la instalación e inauguración de placa conmemorativa en acto solemne convocado al efecto.

CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE DISTINCIONES

Artículo 19.

1. La concesión de cualquiera de las distinciones a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que decidan aquella concesión.

2. La iniciación del procedimiento podrá hacerse de oficio o a instancia de parte. En ambos casos, la iniciativa deberá ser suscrita o respaldada por dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación, requisito que deberá quedar acreditado ante la Secretaría municipal, quien extenderá diligencia al efecto. La iniciativa, así suscrita, será admitida a trámite mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia o Concejal en quien delegue.

3. En el decreto de la Alcaldía se designará, de entre los funcionarios, un instructor, que se ocupará la tramitación del expediente.



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

Artículo 20.

1. El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración, en su caso de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará la propuesta motivada, que elevará a la Comisión de Asuntos Plenarios del Ayuntamiento, para que ésta, con su dictamen, la remita al Pleno, quien adoptará el acuerdo con el quórum de la mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

3. En el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha del acuerdo plenario de concesión, se procederá a la entrega de la distinción en acto solemne convocado al efecto, al que asistirán todos los miembros de la Corporación.

Artículo 21.

Las distinciones que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso, se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente Reglamento.

Artículo 22.

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones citadas deberá reflejarse en un Libro Registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

2. El Libro Registro estará dividido en tantas Secciones como distinciones honoríficas y/o procedimientos aparecen reguladas en este Reglamento. En cada una de las Secciones, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento. Para el caso de Hermanamientos de Ciudades se hará constar la ciudad, villa, pueblo o comunidad con la que se pretende el Hermanamiento y personas responsables.

Además de las anteriores Secciones existirá una Sección Especial que recoja todos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento relativo a Honores y Distinciones, así como Hermanamientos anteriores a la fecha de aprobación del presente Reglamento.

Artículo 23.

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que se la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema, que supondrá la consiguiente cancelación del asiento en el Libro de Registro. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fueron necesarios para otorgar la distinción de que se trate.

CAPITULO X

DEL HERMANAMIENTO DE CIUDADES

Art. 24.

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario podrá hermanarse con cualquier ciudad, villa, pueblo o comunidad legalmente constituida y a la que se le reconozca personalidad jurídica propia, sin perjuicio de lo que establezcan las normas de Derecho Internacional.

Art.25.

A tal efecto se seguirá el procedimiento previsto en el Capítulo IX, en lo que sea de aplicación. El instructor del expediente será además el encargado de las diligencias previas y de establecer el programa de actividades, a cuyo efecto podrá recabar la colaboración de personas o expertos, culminando con la Propuesta de Hermanamiento, que se someterá a dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios.

Art.26.

Ultimada la propuesta, se elevará al Pleno de la Corporación para la adopción del oportuno acuerdo aprobando el Hermanamiento y constituyendo el Comité de Hermanamiento, con la finalidad de programar y coordinar las acciones necesarias.

Para la adopción del citado acuerdo será necesaria la mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

Art.27.

Realizadas las gestiones oportunas con la Comunidad hermanada, se procederá a aprobar en sesión solemne convocada al efecto, el texto del Protocolo o Pacto de Hermanamiento.”

ANEXO

- Todas las distinciones que se regulan en el presente Reglamento específico conllevan el otorgamiento de un Diploma alusivo conforme al modelo que se incorpora en el presente, además de una Medalla (para los Títulos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, y Medallas de Oro/plata/Bronce de Puerto del Rosario); Broche o pin (para los Títulos de Visitante Ilustre, Cronista Oficial, Distinción al Mérito Social, cultural, artístico o deportivo); o Placa conmemorativa(Nominación de calles, plazas o edificios e instalaciones públicas), conforme a los modelos que se incorporan a continuación.
- Los Títulos se harán en papel tipo pergamino
- Las Medallas se acuñarán en el metal correspondiente (oro/plata/bronce)
- Los broches se confeccionarán en oro esmaltado.
- Las placas conmemorativas se acuñarán en plata con esmalte.”